





Quarenta

SELLA QUARTO, CUARENTA  
TA MAR ATEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRES

Don Santiago Lizaso Abogado de los Reales  
Consejos de su Magestad. Instancia de este Lugar y Ayuntamiento

Del Alcalde de constitucion del Lugar de San Juan de los Rios de Guadalupe. Hago entender: Que se le consta de la memoria de la Real Audiencia de Granada en virtud de un traslado de esta Real Audiencia de Granada en virtud de un traslado de este año a solicitud de la Viuda y herederos de D. Juan de S. Moreno Procurador, que fue de Granada y en el presente traslado a pedimento del Consejo de Justicia y Regimiento de dicho Lugar, en la expresada Real Audiencia con D. Marquez de San Blanca sobre la propiedad de todas las cosas cortijos, arbores, Cierras, y demas, que hoy forman esta Poblacion, como dueño que dice ser D. Juan de S. Moreno de su suelo, y que en conformidad de lo mandado por esta Real Audiencia fueron remendados los consejales el año de mil ochocientos y siete que confirmaron el poder de D. Pedro Bonachua, D. Gaspar de Moya, D. Juan José Navarro, D. José Guadalupe, y D. José Lopez Fernandez p. q. en el termino que se les asigno pagasen los doce mil seiscientos quarenta y tres d. doce mar. q. se reclamaban p. la dña Viuda y herederos del Moreno de veinte y no habiendo cumplido se les hizo embargo a dichos consejales en sus bienes, a consecuencia del despacho de comisión

expedido entre de Julio pasado de este año, cuyos  
Embargos fueron del D.<sup>o</sup> Pedro Bonachea en Seis  
Sillas Una mesa, Un arca, Unas Caxas  
y Una Serten, y en la Casa de su propiedad, entalla  
da de los Gallardos q.<sup>o</sup> linda con la misma Herreria  
de Fuentes la calle y Juan de Obas, Constituyendose  
p.<sup>o</sup> Depositario de los muebles D.<sup>o</sup> Bautin Garcia: Por  
lo relativo a D.<sup>o</sup> Caspar de Moya se fue embargada  
Seis Sillas Una mesa, Un arca, Unas Caxas, Una  
Serten, y Un Bordon pequeño, constituyendose p.<sup>o</sup>  
Depositario D.<sup>o</sup> Fran. Martin: Por lo q.<sup>o</sup> hace a D.<sup>o</sup>  
Jose Lopez Fernandez se hizo embargo en la casa de  
su propiedad en el Barrio de abajo linda con don  
Sanchez y Jose Guadado: Por lo q.<sup>o</sup> respecta a el  
Jose Guadado se hizo embargo en la casa de  
su propiedad en el Barrio de abajo linda con  
Miguel Pomasos la calle, Juan Ygorra, y D.<sup>o</sup> Jose  
Lopez, y en la mitad del Barco de Desgueras, la Sigena  
del mar; mas en tal estado en fha. diez y siete del  
mismo Julio se libró nuevo despacho de comi-  
sion ampliando en su relato el q.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> parte del  
marques de san Blanca se habia presentado  
otra P.<sup>o</sup> proo.<sup>o</sup> de la misma Audiencia Terri-  
torial posterior a la que Ca. dta. en la que recla-  
maba se le pague p.<sup>o</sup> los enunciados consejos  
del Año de mil ochoc.<sup>o</sup> siete dos mil Seiscientos  
treinta y quatro rs.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> se le adeudaban por mi-  
tad de los cinco mil docientos sesenta y ocho rs.<sup>o</sup>  
que pago p.<sup>o</sup> la impresion del memorial, y Co-  
arbitr. en dho. Pto. mediante a que re-  
ferido Procurador no se hallaba con fondos del

Vindicado Consejo, y se insertó el auto de la Sala en  
la provisión citada del Marq. de Casa Blanca:  
Igualmente retiró nuncio de la Sobriedad q. hizo  
con los dnos. Concejales diuina contra los vecinos aban-  
dados del dno Lugar de Bog. Concluyendo el referido  
despacho p. q. se realizase la cobranza de  
Ambas partidas y costas que fueron explicadas  
y mediante a que el mismo Alcalde constituio  
nal pretendió se impartieran los auxilios mili-  
tars y de Marina y q. En ello accedió la parte  
de la Viuda y heron del D. Alexandro moeno  
se realizaron los del tenor siguiente

Auxilio mili-  
tar. Cnta Ciudad de Almería adier y Seis de oct. de  
Cmit otros. Trece. Lo el Esno. presido el per-  
miso, y Conla Nubandao correspondiente estando  
en el despacho del Sr. Governador militar de es-  
ta Plaza hize presente a su S.S. el anterior  
Auto y antecedentes q. lo motivan y en su con-  
secuencia Dijo, que sin perjuicio de la Jurisdic-  
cion militar q. su S.S. exerce prestaba su au-  
xilio. p. q. tenga cumplido efecto lo mandado  
p. el Sr. Juez de prim. instancia de esta Ciudad  
en dho. su anterior Auto: Fue asi lo mandó pro-  
veyó y firmó S.S. Doffee = Pontillo = Fran. Ant.  
Sola

Auxilio de  
arma. Cnta Ciudad de Almería adier y Seis de oct.



4  
Cuarenta y tres.

**SELLO CUARTO, CUARENTA Y TRES AÑOS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

de mil ochocientos y tres. Yo el Com. precedido el permiso y con la Nubilidad debida: Estando en la sala de despacho del Sr. Comandante militar de Marina de esta Plaza, hice presente a S. S. el antecedente auto del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y enterado dijo: Que sin perjuicio de la Jurisdicción Militar de Marina q. S. S. Exerce prestaba su Auxilio p. q. tenga cumplido efecto lo mandado p. dho. Sr. Juez de prim.ª instanc.ª en el referido antecedente proceido: Que así lo mando y firmo S. S. Don Jee = Seal de Plomo = Fran. Auto. Soler

Y presentarse al Com. Sr. Luis Quintanilla como que actua  
y p. q. Con dho. Alcalde constitucion! p. su eleccion su  
en la mesa del Jurgado diez mil rs. de r. de q. hecho  
promateo entre las p. partes interesadas percibió la  
de la Suada y heros. del Sr. Alexandro Moreno S.  
Cuenta de su principal siete mil seiscientos y setenta  
ta q. con rs. trace mar. S. y las partes ganadas p. su  
parte asta el dho. despacho diez y siete de Julio pa-



\*  
C. trenta maravedis.

**BELLO CUARTO, CUARTEN  
TA MARAVEDIS, AND THE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.**

Das de este año consistentes en Setecientos tres rs. <sup>5</sup>interna.  
cuyo total de parte de principal y costas accesorias  
a Ocho mil seiscientos setenta y cinco rs. <sup>5</sup> y ocho mar.  
La parte del marquez recibió p.<sup>a</sup> cuenta de su prin-  
cipal un mil quinientos noventa y nueve rs. <sup>5</sup> dos mar.  
y <sup>5</sup> la costas asta otra despacho diez y siete de Julio  
ciento veinte y cinco rs. <sup>5</sup> y tres mar. que veniendo  
sumo la otra parte de principal y costas un mil  
setecientos veinte y quatro rs. <sup>5</sup> y seis mar. en cuyo  
modo Compusieron el total de los diez mil rs. <sup>5</sup> y sesenta.  
dos p.<sup>a</sup> lo que quedo devriendose ala parte del no-  
no del expreado su principal quatro mil nueve-  
cientos setenta y ocho rs. <sup>5</sup> treinta y tres mar. <sup>5</sup> y  
ala del marq. un mil treinta y quatro rs. <sup>5</sup>  
treinta y dos mar. y tratandose del particular  
sobre conocimiento de las demas dilig. se ha presenta-  
do la Litada al. Proo.<sup>a</sup> Ultimamte ganada por par-  
te de la dha. Vnida y honos. de D.<sup>o</sup> Alexandro mo-  
reno expedida en cinco de Octubre proximo pasa-  
do, en la que ninrestan los dos autos acordados

1<sup>o</sup> la Sala Comp. tenor y el último proveído p.<sup>a</sup> mi a conti-  
nuacion del cumplimiento q.<sup>e</sup> pare a la d<sup>ta</sup> R.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup> como sigue

1<sup>o</sup> Auto de la Sala } Despachese R.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup> Cometicia del Juez de prim.<sup>a</sup> ins-  
tancia de la Ciudad de Almeria como may inmediata  
to a la poblacion de Rog.<sup>ta</sup> q.<sup>e</sup> proceda contra los con-  
jales q.<sup>e</sup> otorgaron el poder de treinta de Abril del  
Año pasado de mil ochoc. siete, los Bienes Embar-  
gados y que nuevamente se embarquem siendo neces-  
ario asta hacer efectivo el pago q.<sup>e</sup> solicitan los hijos  
y heros. del procurador Alexander Moreno de  
la cantidad de doce mil seiscientos Quarenta y un  
re. doce mar.<sup>d</sup> q.<sup>e</sup> juran extarseles deviendo con-  
tar costas causadas y que se causen asta q.<sup>e</sup> se  
verifique d<sup>to</sup>. pago. Proveido p.<sup>a</sup> los S.<sup>res</sup> Minis-  
tros de la Audiencia Territorial q.<sup>e</sup> lo vieron y pu-  
blicaron. Granada nueve de Junio de mil ochoc. trece  
Fui presente = Vallentes

2<sup>o</sup> Auto de la Sala } Despachese R.<sup>a</sup> Provicion p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> el Juez de prim.<sup>a</sup>  
instancia de la Ciudad de Almeria ala mayor bre-  
vedad ponga en execucion en todas sus partes la  
providencia de la Sala de nueve de Junio pa-  
sado de este Año sin dar lugar a dilacion. y  
obrando con arreglo a d<sup>to</sup>. ala constitucion y  
Reglam.<sup>to</sup> de Tribunales. Proveido p.<sup>a</sup> los S.<sup>res</sup> Re-  
gente y Ministros de esta Audiencia q.<sup>e</sup> lo vieron

mandaron y Publiaron. Ganada quatro de Oct. de  
mil ochocientos trece. = Fue presente = Vallentes

Mto. J

En consecuencia de lo provisto en veinte y nueve del proxi-  
mo pasado, y habiense debuelto el Voto del expedien-  
te otorgado sobre el apremio de quince la ante-  
cedente P.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup> de cinco del mismo mes en modo.

Q<sup>ro</sup>: Fue viéndose las dilig.<sup>s</sup> dhas. de otra P.<sup>a</sup>  
Prov.<sup>a</sup> de cinco de Junio pasado de este año ganada  
a Solicitudes de la Viuda y heros. de D.<sup>n</sup> Alexandr.<sup>o</sup>  
Moreno, haciéndose p.<sup>a</sup> el presente Com.<sup>o</sup> Fijacion  
de las Cuentas ocasionadas en este Juzgado desde el  
despacho fha. diez y siete de Julio fe veinte  
y cinco p.<sup>a</sup> el que Conocio en el apremio el Alcalde  
Constitucion.<sup>o</sup> del Lugar de Bogtán q.<sup>o</sup> las q.<sup>o</sup> im-  
portan, como de la cantidad q.<sup>o</sup> de la liquidacion  
fe cincuenta y siete, resulta restarse de dicho  
del principal redamado de la Viuda y heros del dho.  
moreno como del marg.<sup>o</sup> de casa Blanca, con  
secuente al deparada P.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup> de quince al  
dicho Junio, en obsequencia de todas y cumplim.<sup>to</sup>  
de la Ultima de cinco de octubre. Devia de man-  
dar y mando sumero: Que con insercion de los  
dos Autos acordados q.<sup>o</sup> se comprehendi en la  
misma Ultima P.<sup>a</sup> Prov.<sup>a</sup> se libe nuevo despacho

8



\*  
Cuarenta maravedis.

**SELLO CUARTO, CUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.**

Con Comisión bastante del referido Alcalde Consti-  
tucion! de Rog.º para que continúe la cobranza,  
según y como Se mandó y.ª la Superioridad esta  
pases efectivos los dho. Vestos de principales de-  
mandados y costas Últimamente decretadas taxar, en  
cargándose la brevedad p.ª la recomendacion Cong.  
se halla dha. Cobranza y disponiéndose remitir  
los intereses ala mesa del Juzgado de Sumaria  
para Satisfacer con ellos a los interesados. Lo  
mandó y firmó el Sr. D.º José Santiago Picazo  
Abogado de los Tribunales Nacionales Juez de  
prim.ª instancia de esta Ciudad de Almería en  
ella a tres de Noviembre de mil ochoc.º y trece.º  
fue = José Santiago Picazo = Fran.º Aut.  
Solos

En consecuencia del Juveto Último proveído hechas taxac.  
de costas de las costas p.ª parte de la Cuda y hecos. del  
D.º Alexandro Moreno desde el dho. despacho diez y  
niete de Julio pasado de este Año en adelante



Quaranta maravedes.

**DELLO QUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRECE.**

...este sueldo ... Quinientos Sei-  
... que ... quatro mil  
... y cinco ... y quatro  
... y dos mar. resto del real del marq.  
... de para Blanca forma el total de Seis mil Qui-  
... mientos diez ... Once mar. de ... que es lo q.  
... de este despacho se ha de cobrar, y am-

... efecto en obsequio ... de lo man-  
... la P.<sup>a</sup> Audiencia ... en sus do-  
... acordados. y ... el Alcalde consti-  
... de ... proceder a la cobran-  
... en el dho. ... se expresa  
... conforme a ... de esta ciudad  
... de ... de mil ochoc.

... **José Domingo Picaro** ...

... de ...

**Don Ana. Coler**

... en la Poblacion de ... y nueve de Noviembre

a mil ahoneras y tres: El Sr. D. Juan de Morales  
 Alcalde Com. de ella, en virtud de Despacho ante  
 D. del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de  
 Almería, y Comision que por el se le confiere para  
 el efecto y fines que previene su M. D. D. P. A. J.  
 rra, y Aceptó en su debida forma dicha Comision,  
 y en su Folge decia Mandar, y Mando se pro-  
 ceda por apremio a cobrar la diligencia con el  
 pendiente a fin de q. tenga cumplida ejecución  
 la cobranza de las cantidades de Mrs que en el  
 mismo despacho se contienen, y con virtud de lo que  
 Vultes Aprobear lo conveniente. Y por este M.  
 Auto así su M. D. lo Probaré mando, y firmo  
 de q. J. el Escribano de fe =

Jo /

Juan de Morales

Luis José Lancel

Lo el Escribano Escribano Certificado: Que por  
 el Sr. Alcalde Com. de ella a consecuencia de lo  
 mandado se puso y firmo el oficio que sigue  
 El Superior Tribunal territorial en virtud de lo que  
 se hecho por los señores Hacendados de este Lugar  
 en el Pleito pendiente a instancia del Marqués de  
 de Sara Blanca Con esta Poblacion se ha tenido  
 Mandar se proveya por apremio a el cobro de las  
 Familias que adeudan, y con a saber

Contribuyentes	Producto de capitales	Contribucion
N. de D. P. J. Fernandez	100000	30411
		26

D. Josef Ferrer  
 Benito Ferrer  
 Indalecio P. Manabá  
 Bernardo Villanueva 57  
 D. Blas Fingot 97  
 D. Pedro Juan Ferrer 30  
 D. José María Zamora 22

Por lo que se ha visto en la  
 de Seguros de la Cacería  
 paradas con aperturamientos que pa-  
 por embargo, tasación y venta de bienes, na-  
 hacerlas efectiva, y un Exped. del C.º al C.º al  
 H.º Servicio, y Buena Administración, y Justicia, que  
 sin pérdida de instante el tiempo ebaue ha  
 Citaciones a continuación, y me remita Original  
 la diligencia para q. obren en el Exped. lo e feitor  
 Conducentes. Dio que a C.º m.º d.º Proquetat  
 A 2 de Noviembre de 1813 = Juan de Moraleja = J.º  
 F.º Manuel Zamora

Cuyo Oficio con su correspond. Cubierta en pie  
 go cerrado se le dirigió por mano de Fran.º Zamora  
 en el mismo día de referido Alcalde de Cacería  
 a C.º q. obre lo que fuer. Combeniente. firmo la  
 presencia en Proquetat.

Justo Lancel  
 dep.º

D. Juan de Moraleja  
 J.º Manuel Zamora

EL GOBIERNO DE LA  
MARAÑEDES, AÑO DE  
DICHOS Y

DE  
Dho Sr Alcalde Constitucional de ella

no a presentarse por el Superior Tribunal  
Como lo peticion el antec. Despacho se

procurar ante todas cosas con los Comisales que  
organizar el poder para la defensa del Pleito pendi-  
ente del Marqués de Lara Blanca con esta Poblacion

Dijo: que se han practicado varias diligencias, y tomado  
de fechos en forma de persona fidedigna y de todo  
Nulidad que lo fueran. Pedro Bonachera, D. Juan

José Navarro, Juan de Europa, José Cuadrado y  
D. José López Fernández, que era último e  
persona miserable: Que los dho D. Juan José Sa-

vano, y José Cuadrado temerosos de las Nultras q.  
su desordenada maneja en el tiempo que ejercieron su  
Empleo de Alcalde y Residencia por el intruso Covi-

erno, han mudado a otras Pueblos, el domicilio y vecin-  
dad que tenían en esta Poblacion. Sin reconocerle  
en ella bienes o intereses algunos: Que el Caspán

de Droya se halla en estado virgencio, y carece de todo  
Clase de bienes. Que el Pedro Bonachera solo pro-  
piedad la casa de su abitacion, y una corta porcion de

tierra secano de poca estimacion, que acaso no  
será de operacion suficiente para comprar a ella.